

NOTA INFORMATIVA

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO DE “NUEVA NORMALIDAD” POR LA PANDEMIA COVID-19

24 de junio de 2020

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros **pueden llegar a España** durante la Nueva Normalidad?:

A. Viajeros procedentes de Europa, Estados asociados Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El pasado 21 de junio de 2020, la Unión Europea (UE) abrió sus fronteras interiores terrestres, marítimas y aéreas entre sus Estados Miembros, con el restablecimiento de la libre circulación de sus ciudadanos y el levantamiento de los controles en esas fronteras interiores, a **excepción de Portugal**, que prorroga los controles restablecidos temporalmente en sus fronteras interiores, desde las 00:00h del 21 de junio hasta las 24:00h del 30 de junio.

Este país vecino, **Portugal**, permite la entrada en el territorio nacional español a las siguientes personas:

- Ciudadanos españoles.
- Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual.
- Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- Quienes vayan a transitar o permanecer en el territorio español por cualquier motivo exclusivamente laboral, siempre que se acredite documentalmente.
- Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- El personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

B. Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (terceros países):

Toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a. **Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra** que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- b. **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen** que se dirijan a este.
- c. **Trabajadores transfronterizos.**
- d. **Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores** que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.

- e. **Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral**, dentro del que se consideran comprendidos los **tripulantes de los buques**, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el **personal de vuelo** necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
- f. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.**
- g. **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**
- h. **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**

FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS EN LA UNIÓN EUROPEA

La finalización del estado de alarma conlleva la libertad de movimientos dentro del territorio nacional. Esta es la condición previa para permitir la entrada desde el resto del espacio Schengen.

Estas son aclaraciones interpretativas para con aquellos ciudadanos a los que Portugal permite la entrada en el territorio nacional español a pesar de sus controles reestablecidos en la frontera interior con España y resto de los EE.MM. de la UE:

- **Trabajador trasfronterizo:** *El artículo 1 del Reglamento (CEE) No 1408/71 del Consejo de 14 de junio de 1971 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, designa como «trabajador fronterizo» a todo trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia que ejerza su actividad profesional en el territorio de un Estado miembro y resida en el territorio de otro Estado miembro, al que regresa en principio cada día o al menos una vez por semana;*
- **Viajes cuyo motivo sea:** la asistencia a centros sanitarios, servicios y establecimiento sanitarios; o que la actividad a desarrollar, incluyendo en su caso los de carácter laboral, sea motivada por una causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

FRONTERAS EXTERIORES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS DE FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

En el momento actual los efectos de la pandemia han sido controlados mediante medidas de contención.

Sin embargo, la situación de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el coronavirus COVID-19 se mantiene, encontrándose muchos países y zonas del mundo en una situación epidemiológica muy desfavorable.

Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 24:00 horas del 30 de junio.

No obstante lo anterior, se denegará la entrada por motivos de orden público o salud pública, libre circulación y residencia en España, a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que no pertenezcan a una de las siguientes categorías:

- **Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra.**

- **El cónyuge de ciudadano español o pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos **ascendientes y descendientes que vivan a su cargo**, siempre que viajen con o para reunirse con este.
- Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado B.

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO
<p>¿Qué viajeros <u>pueden salir de España</u> de viaje al extranjero?:</p> <p>Actualmente, diversos países del mundo establecen restricciones de entrada a los viajeros con origen España:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,✓ Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y✓ Países que exigen otras medidas. <p>Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx▪ http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>